



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura.  
República de Colombia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura, Marzo primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

**Auto No.** 175  
**Proceso:** Verbal  
**Demandante:** Amparo Alomía Mantilla y Otros  
**Demandado:** SBS Seguros de Colombia S.A. y Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.  
**Radicación:** 76-109-31-03-003-2021-00098-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado judicial de SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., parte demandada contra el auto No. 1158 de fecha 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se negó la comparecencia de los peritos Lic. Daniel Labrador Gutiérrez y Lic. William Corredor Bernal para la contradicción del dictamen presentado por la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., por extemporánea.

Precisa el apoderado judicial que el 16 de noviembre de 2022, el despacho corrió traslado mediante auto 1024 del dictamen pericial elaborado por el Lic. Daniel Labrador Gutiérrez y por el Lic. William Corredor Bernal aportado por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., por lo que en la misma fecha solicitó el link del expediente con el fin de obtener copia de la experticia técnica, pero que el link solo les fue remitido el 30 de noviembre de 2022, termino que de conformidad con el artículo 110 del C.G.P., le feneció el 5 de diciembre de 2022, que en esa misma fecha radicó la contradicción del mencionado dictamen.

Agrega que el traslado del dictamen solo se puede surtir cuando el juzgado garantice el real acceso a la pieza de la que pretende correr el traslado.

Solicita se reponga para modificar el auto No. 1158 del 19 de diciembre de 2022 en el sentido de conceder la contradicción del dictamen pericial elaborado por el Lic. Daniel Labrador Gutiérrez y por el Lic. William Corredor Bernal, aportado por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE

COLOMBIA E.C., o en su defecto se le conceda el subsidiario de apelación.

El anterior recurso se fijó en lista No. 01 del 23 de enero de 2023, dentro del término de traslado la parte demandante guardó silencio.

### **CONSIDERACIONES**

Conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra las providencias que dicte el Magistrado ponente no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen; el cual debe ser formulado dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia cuestionada.

El recurso fue formulado en tiempo oportuno, atendiendo los requisitos de la normativa en comento.

Revisado el expediente, se advierte que le asiste razón al libelista, toda vez que el informe Técnico aportado por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., lo hizo dentro del término para contestar la demanda como consta en los PDF 38, 39 y 40 del expediente digital.

La contestación de la demanda fue radicada a través del correo electrónico del juzgado el día 15 de septiembre de 2022 a las 12:57 p.m., según consta en el PDF 38 folio 1º, al correo de este despacho, al apoderado de la parte actora, a la demandante y al apoderado de Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.: [j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co); [jonorhenca@hotmail.com](mailto:jonorhenca@hotmail.com); [amparoalomiamantilla@outlook.com](mailto:amparoalomiamantilla@outlook.com); [asistente@ospinazamora.com](mailto:asistente@ospinazamora.com); [luiseduardo@ospinazamora.com](mailto:luiseduardo@ospinazamora.com), pero se omitió remitir dicho escrito al apoderado judicial de la demandada SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Por tanto, al ponerse en conocimiento por estado el Informe Técnico de conformidad con el artículo 228 del C.G.P. (PDF 47), el libelista solicitó el link del proceso para tener conocimiento de él, el que le fue remitido el 30 de noviembre de 2022, es decir, en esta fecha se surtió el traslado del escrito y dentro del término de los tres días de que trata el citado artículo solicitó la comparecencia de los peritos para efectos de la contradicción del dictamen.

En virtud de lo anterior, el Despacho, revocará el auto cuestionado y ordenará la comparecencia de los enunciados peritos en su momento procesal oportuno, al igual que concederá 30 días a la demandada SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., para que presente la prueba pericial que anuncia.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto No. 1158 de fecha 19 de diciembre de 2022, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: ORDENARÁ,** en su momento procesal oportuno la comparecencia de los peritos Daniel Labrador Gutiérrez y William Corredor Bernal, para efectos de la contradicción del dictamen.

**TERCERO: CONCEDER** a la demandada SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., el término de treinta (30) días para que presente la experticia anunciada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

**(Con firma electrónica)**

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON**

**Juez**

fegh

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb9e852dfa7c97bb984cac6d9147959ec2369e3b7b35198eb624c99ff468b9f**

Documento generado en 01/03/2023 04:24:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**